GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000247 **DE** 05 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO DIAS HÁBILES LOS DIAS 6, 13, 20 Y 27 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025 EN LA GOBERNACION DEL CESAR"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas, por la Ley 4 de 1913, 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, Decreto No. 482 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala "***En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario***. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil (lo resaltado es nuestro)

Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

> "... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria"

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que

> "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".

Que la administración departamental a través del decreto N° 000171 del 26 de octubre de 1983, fijó el horario de labores de la entidad, en cumplimiento a la norma citada ha establecido que el día sábado no es un día hábil.

Que el artículo 33 del decreto 1042 de 1978 señala ***De la jornada de trabajo.*** La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000247 **DE** 05 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO DIAS HÁBILES LOS DIAS 6, 13, 20 Y 27 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025 EN LA GOBERNACION DEL CESAR"

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario expedir el acto administrativo declarando como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales, los días 6, 13, 20 y 27 del mes de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior;

DECRETA:

Artículo 1: Declarar administrativamente como días hábiles 6, 13, 20 y 27 del mes de diciembre de 2025, para adelantar trámites de la gestión contractual en la Gobernación del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2: De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante el día antes mencionado, tendrán derecho a días compensatorios.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar-Cesar, a los

05 DIC 2025

ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernador del Departamento del Cesar

Proyecto: María Carolina Morales Fernández– Secretaria General Gobernación del Cesar
Revisó: Blanca Katiuska Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Cesar
Revisó: Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho.